

HECHO ESENCIAL
GENERAL MOTORS FINANCIAL CHILE S.A.
Inscripción Registro de Valores N° 1080

Santiago, 26 de Julio de 2024

Señora
Solange Berstein Jáuregui
Presidenta y Jefa de Servicio
Comisión para el Mercado Financiero
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Santiago
Presente.

Ref. Demanda Colectiva

De su consideración,

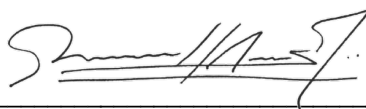
Con fecha 24 de Junio de 2024 General Motors Financiera Chile S.A. (la "Sociedad") ha sido notificada de la interposición de una demanda colectiva iniciada por el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR ("SERNAC"), ante el 18° Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, rol número C-4018-2024 (en adelante la "Demanda"). En particular, SERNAC reprocha que la Sociedad cobra 3 cargos diferentes dentro de la denominada "gestión de garantía" en la suscripción de contratos de crédito automotriz con consumidores, pero (i) estos cargos no serían informados desglosadamente a los consumidores para verificar su consentimiento con ellos; y que (ii) dos de dichos cargos ("alzamiento de prenda" y "servicio de gestión de crédito y otros procesos de garantía prendaria por el concesionario automotriz"), serían contrarios a derecho.

En el petitorio de la Demanda se pide declarar la responsabilidad infraccional de la Sociedad por la vulneración a los artículos 17 B letra a), 17, 39, 37 letra c) n° 5 y 16 letra g) de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, y condenar a la Sociedad al máximo de las multas, por cada una de las infracciones que da cuenta la Demanda (hasta 3.900 UTM), y por cada uno de los consumidores afectados. Asimismo, se solicita la nulidad de (i) las cláusulas de los contratos de crédito automotriz referidas a la "gestión de garantía", ordenándose las restituciones de todos los cobros realizados por la Sociedad a los consumidores en virtud de ella; y de (ii) supuestos intereses cobrados en exceso a la tasa máxima convencional, ordenándose la restitución del exceso hasta la concurrencia del interés corriente, respecto de una parte de las operaciones de crédito automotriz objetadas.

En virtud de las peticiones del SERNAC, se pretende imponer a la Sociedad (i) aplicación de una multa por las 5 infracciones denunciadas (hasta 3.900 UTM) y por cada uno de los consumidores afectados; (ii) restitución de dinero a los consumidores por declaración de nulidad de la cláusula sobre "gestión de garantía" incorporada a los contratos de créditos automotriz, la cual -según SERNAC- abarcaría, a lo menos, a 51.081 operaciones de crédito de dinero en que se habría cobrado \$164.000 a cada usuario por concepto de alzamiento de prenda y gestión del crédito; y (iii) restitución de dinero a los consumidores por cobro de un interés superior a la tasa máxima convencional, la cual según SERNAC corresponderían a 39.758 operaciones.

La Sociedad ha deducido recurso de reposición con apelación subsidiaria en contra de la resolución que declaró la admisibilidad de la Demanda, debido a defectos contenidos en la misma. Dicha petición, a la fecha, no ha sido resuelta. En caso de rechazarse dicho recurso, la Sociedad dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para contestar la Demanda en la cual hará valer sus derechos rechazando las imputaciones de SERNAC.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Romualdo Andrés Araos Morales
Fiscal
General Motors Financiera Chile S.A.